



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso	LIQUIDATORIO-LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	ANGELA GLADYS GARCIA VELEZ
Demandado	LUS FERNANDO CASTAÑEDA YEPES
Procedencia	Viene del radicado 2019-00785 Cesación de Efectos Civiles
Radicado	05001-31-10-011-2020-00350-00
Proveído	Interlocutorio N 464
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE DEMANDA- DECRETA CAUTELAS Y DISPONE NOTIFICACION DDO.

En memorial presentado a través del correo institucional del despacho el 20 de octubre del año en curso, el apoderado de la excónyuge **ANGELA GLADYS GARCIA VELEZ** presenta demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** disuelta mediante sentencia 117 emitida por el despacho al interior del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Canónico-radicado **2019-00785** el 14 de septiembre de 2020 y en contra de su excónyuge **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA YEPES** .

Revisada la presente demanda, su contenido y sus anexos, se tiene, que la misma reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión; por ello, el Juzgado Once de Familia Oral de Medellín, (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que por intermedio de apoderado ha presentado la señora **ANGELA GLADYS GARCIA VELEZ** en contra del señor **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA YEPES**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite indicado en el artículo 523 del C. G. P, en armonía con los artículos 501 y s.s ibídem.

TERCERO: ORDENAR tramitar este asunto en cuaderno separado, pero adjunto al proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Canónico, radicado 2019-00785-00.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA YEPES**, en la forma establecida por el Art. 290 y ss., del CGP., tendrá ésta un término de diez (10) días de traslado. Deberá comparecer al proceso a través de abogado idóneo.

QUINTO: DISPONER por cuanto son objeto de gananciales al tenor de lo establecido en los arts. 598-1 CGP., el decreto de las siguientes medidas cautelares.

Embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 111G No. 64-48, Barrio Toscana de Medellín, de propiedad del señor **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA YEPES**, adquirido mediante escritura pública No. 1393 del 27 de marzo de 2007 de la Notaría Cuarta del Círculo de Medellín, identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5020626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-zona norte.

Embargo de las cesantías que posea el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA YEPES** en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y/o Policía Nacional, por concepto de trabajo como Miembro de la Policía Nacional y causadas hasta el 14 de septiembre de 2020, fecha en que se declaró disuelta la sociedad conyugal.

Líbrese los respectivos oficios

SEXTO: RECONOCER para que represente a la parte demandante en este asunto, personería al Dr. **FREDY ORLANDO MARTINEZ GOMEZ**, abogado en ejercicio, portador de la TP Nro. 293.884 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder otorgado por su poderdante quien para efectos de notificación refiere el correo electrónico **fredy151617@hotmail.com**

NOTIFIQUESE

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75833eb123f58a908e46790cc360f2e61f384bfcae3f5fbf3e27bebad
65c5b8a**

Documento generado en 23/10/2020 11:31:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**